

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, SE ABSTENGA DE REALIZAR PREVENCIÓNES EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY EN MENCIÓN, CUANDO NO EXISTA JUSTIFICANTE Y FUERA DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA ELLO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- Que mediante Acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, instruyó a la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo, para que llevará a cabo una revisión en el sistema Infomex Chihuahua en los años 2007, 2008, 2009 y 2010, de las respuestas otorgadas, entre otros, por el Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Chihuahua, para identificar de este organismo la forma y tiempo en que lleva a cabo el requerimiento de información complementaria y la respuesta terminal.

II.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el punto I, del Acuerdo Primero, del Acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diez, llevó a cabo la revisión ordenada, identificando del Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Chihuahua, los resultados que se agregan al presente Acuerdo como anexos y que se tienen por reproducidos en este espacio como si a la letra se insertasen:

III.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo segundo, del Acuerdo Primero, del Acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva informó al Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los resultados por dicho análisis, a efecto de que este órgano garante este en posibilidad de emitir las recomendaciones a que haya lugar y presentar los acuerdos necesarios dirigidos al titular del Sujeto Obligado.

IV.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 50, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es facultad de este Instituto emitir las instrucciones que correspondan, para que los Sujetos Obligados cumplan con las disposiciones de dicha Ley.

V.- Que en relación a lo anterior, de acuerdo a lo previsto en artículo 19 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las Unidades de Información de los Sujetos Obligados, serán responsables de recibir y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo II, del Título Segundo de la Ley en comento.

VI.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley en mención, las Unidades de Información de los Sujetos Obligados podrán prevenir al solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles complementen o aclaren la solicitud, cuando no contenga alguno de los datos requeridos conforme el artículo 10 del señalado dispositivo legal, es decir, si no se hiciera mención de los datos de identificación de la autoridad a quien se dirija; la descripción de la información que se solicita; o, no se señalara lugar y medio para recibir la información o notificaciones. Lo anterior, en el entendido de que la Unidad de Información deberá justificar el requerimiento especificando claramente cuál es el dato requerido en que hubo omisión, y la forma en que se deberá subsanar la misma.

VII.- Que es el caso, que este Consejo General ha podido advertir que tratándose de la Unidad de Información del Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Chihuahua, la misma de manera reiterada ha hecho uso de tal facultad descrita en el considerando anterior, argumentando una serie de circunstancias que en el fondo no justifican el requerimiento, lo que redundará en una mera dilación del trámite de las solicitudes de acceso a la información que se les presentan, en perjuicio del principio de rapidez que

Prescribe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en la fracción IV del artículo 2.

Es por ello, que conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales que se citan, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Gírese oficio al Titular de la Unidad de Información y Titular del Comité de Información del Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Chihuahua, al que se deberá anexar copia certificada del presente Acuerdo y anexos, para que de conformidad a la obligación que tiene de cumplir con las instrucciones que gire este Instituto, de acuerdo a lo previsto por la fracción XI del artículo 7 y la fracción II del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se abstenga de realizar prevenciones en términos de lo previsto por el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley en mención, cuando no exista justificante y fuera de los plazos previstos para ello.

“Año 2010, Centenario de la Revolución Mexicana”

“Bicentenario del Inicio de la Independencia de México”

“Estado de Chihuahua, Cien Años de ser la Cuna de la Revolución Mexicana”

2

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso no dar cumplimiento a la instrucción que este Instituto le gira en ejercicio de sus atribuciones, podría incurrir en la infracción prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se daría inicio al procedimiento de responsabilidad que la referida Ley contempla, en su contra.

TRANSITORIOS

Único.- Este acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, por mayoría de cuatro votos de los miembros del Consejo General y un voto en contra del Consejero Presidente, Enrique Medina Reyes, quien presentó voto particular.



**LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR LUJAN
SECRETARIO EJECUTIVO**